



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: La Ley Provincial N° 4003-F, el Decreto Provincial N° 812/2025, y las Resoluciones Generales de la ATP N° RES-2024-15-20-1 y su modificatoria RES-2024-16-20-1;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 4003-F se aprobaron medidas de orden fiscal de tipo temporal, destinadas a incentivar la actividad económica de la Provincia, y atenuar el peso de la carga tributaria de los contribuyentes por tributos que recauda la Administración Tributaria Provincial;

Que dichas medidas consistían en: **a)** eximir por el término de doce (12) meses el pago del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% de la Ley N° 666-K, para aquellos contribuyentes que se inscriban en la Administración Tributaria Provincial e inicien por primera vez actividades en la Provincia del Chaco, con exclusión de aquellos que opten por el Régimen Simplificado Provincial de la categoría A del mismo, quienes ya poseen un beneficio de características similares; **b)** eximir por el término de doce (12) meses del pago de las contribuciones de la parte correspondiente a los empleadores del sector privado, del Fondo para Salud Pública; y, **c)** eximir del pago del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2024 a los contribuyentes cuyas partidas en su conjunto no superen las 500 hectáreas;

Que, además, por cada medida aprobada se facultó al Poder Ejecutivo a prorrogar los beneficios fiscales por hasta doce meses, contados desde la fecha que establezca la reglamentación del Organismo Fiscal Provincial, y/o al siguiente año fiscal, según corresponda;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 812 de fecha 27 de mayo de 2025, ha decidido hacer uso de las facultades de prórroga concedidas, respecto de las medidas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% de la Ley N° 666-K, y de Fondo para Salud Publica;

Que el artículo 3° del mencionado Decreto, establece que la Administración Tributaria Provincial, en uso de las facultades otorgadas por Ley N° 4003-F, dictará las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias para hacer efectiva la prórroga de los beneficios fiscales establecidos por dicha Ley;

Que han tomado la intervención que les compete a las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por la Ley N° 4003-F, el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F (t.v.), la Ley Orgánica N° 55-F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Beneficios fiscales Ley N° 4003-F - Prórroga -.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Artículo 1°: Establecer que se encuentran comprendidos en la eximición del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley N° 666-K por hasta doce (12) meses, instrumentado por el artículo 1° de la Ley N° 4003-F, y prorrogado por Decreto N° 812/2025, aquellos contribuyentes que inicien actividades por primera vez en la Provincia del Chaco dentro del plazo indicado en el artículo 3° de la presente Resolución, y en las condiciones establecidas en los artículos 1° al 4° de la Resolución General N° RES-2024-15-20-1 y artículo 2° de la Resolución General N° RES-2024-16-20-1. La cantidad de meses que usufructúe el beneficio cada nuevo contribuyente, quedará determinada por su fecha de alta o inscripción y hasta la finalización del plazo de vigencia de la presente medida.

Los contribuyentes que se hayan inscripto y/o iniciado actividades por primera vez en los primeros 12 (doce) meses de vigencia de la Ley N° 4003-F, podrán continuar con el beneficio siempre que el plazo total de usufructo no supere los 12 (doce) meses.

Fondo para Salud Publica

Artículo 2°: Determinar que se encuentran comprendidos en la eximición del pago de la parte correspondiente a contribuciones del empleador de Fondo para Salud Publica que establece el artículo 4° de la Ley N° 4003-F, y prorrogado por Decreto N° 812/2025 por un nuevo plazo de hasta doce (12) meses, todos los sujetos que se encuentren inscriptos en dicho Tributo o que se inscriban dentro del plazo de vigencia definido en el artículo 3° de la presente Resolución, y que actúen en carácter de empleador del sector privado, en las condiciones establecidas en los artículos 5° a 7° de la Resolución General N° RES-2024-15-20-1.

En todos los casos, el goce del beneficio finaliza al término de la vigencia establecida en el artículo 3° de la presente.

Artículo 3°: Conforme los plazos prorrogados por Decreto N° 812/2025, las medidas contenidas en la presente tendrán vigencia para los periodos fiscales 06/2025 a 05/2026.

Artículo 4°: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE